

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEJ" REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL MTR. JOSÉ ALFREDO CEJA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL PROVISIONAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO Y POR LA OTRA **FLORES MONROY ERNESTO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", QUIENES ESTÁN CONFORMES EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Del "COBAEJ" por conducto de su representante legal:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

2.- Que acredita la personalidad de su representante legal mediante nombramiento emitido en Acuerdo SO.68.03.17 por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco con fundamento en el Artículo 17, Fracción III de la Ley Orgánica del COBAEJ, de fecha 11 de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete) .

3.- Que señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1491, de la calle Pedro Moreno, en la colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

De "EL PROFESIONISTA"

1.-Que es de Nacionalidad [REDACTED] Estado civil [REDACTED] domicilio particular en calle [REDACTED] Y PROFESIONAL EN LIC. EN EDUCACION. y profesional en LIC. EN EDUCACIÓN.

2.- Que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para llevar a cabo los servicios profesionales que se le encomienden.

3.- Que es una persona física legalmente constituida, y tener su domicilio en calle [REDACTED]

4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED].- Que su CURP es: [REDACTED]

De "LAS PARTES"

1.- Que luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, y al efecto se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara "EL PROFESIONISTA" tener el Título de **LIC. EN EDUCACIÓN.** debidamente registrado **CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL** [REDACTED] dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA.- Declara " EL COBAEJ" requerir los servicios de " EL PROFESIONISTA" y por tal motivo suscriben "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" el presente CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco vigente y a la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA.- En términos de la cláusula anterior "EL COBAEJ" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" consistentes en aportar sus conocimientos y habilidades en la modalidad de **Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS)**, obligándose "EL PROFESIONISTA" a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que el caso requiera.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" prestará el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destrezas en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos al tenor del artículo 8 fracción II de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco. "EL PROFESIONISTA" es responsable, igualmente hacia "EL COBAEJ", por negligencia, impericia, o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes con base al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA.- "EL COBAEJ" Y "EL PROFESIONISTA" establecen como importe de honorarios la cantidad de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.) la hora clase, antes de impuestos, entendiéndose que este contrato es por **60 horas** efectivas, con la prestación del servicio profesional en las materias: **CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN II Y PSICOLOGIA II EN EL GRUPO "D" MÓDULO 6 EN EL RECLUSORIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO** debiendo extender "EL PROFESIONISTA" el recibo de honorarios y/o factura respectivo cada vez que los reciba, mismo que deberá contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal de la Federación Art. 29ª vigente.

SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" prestará el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo aviso a "EL COBAEJ", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL COBAEJ" del cumplimiento de los mismos.

OCTAVA.- "EL PROFESIONISTA" responderá por los daños causados a "EL COBAEJ" de las gestiones hechas en los términos de la Clausula Quinta del presente contrato; para cuyo caso "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" establecen a título de reparación del daño.

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" deberá entregar las evaluaciones correspondientes de los alumnos a "EL COBAEJ" al término de la Unidad de Aprendizaje Curricular encomendada. Una vez realizado lo anterior "EL COBAEJ" se compromete a realizar el trámite para el pago correspondiente.

DÉCIMA.- En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en Guadalajara, Jal. Renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONTRATO" terminará:

- a) Por la conclusión del negocio, asunto u obra que se encomienda a "EL PROFESIONISTA"
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por muerte o incapacidad de "EL PROFESIONISTA",



d) Por revocación hecha por "EL COBAEJ" en cuyos casos deberá sólo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN UN TANTO EN ORIGINAL, AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Por "EL COBAEJ"

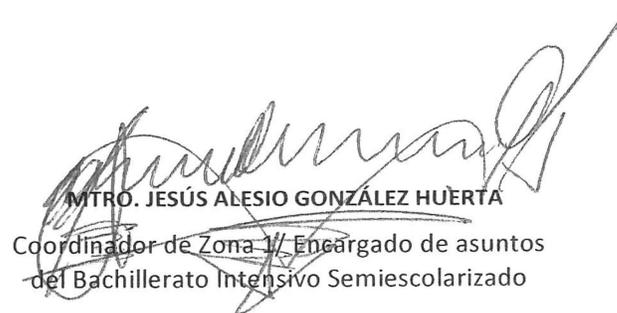


MTRO. JOSÉ ALFREDO CEJA RODRÍGUEZ
Director General Provisional del COBAEJ

Por "EL PROFESIONISTA"



FLORES MONRÓY ERNESTO



MTRO. JESÚS ALESIO GONZÁLEZ HUERTA
Coordinador de Zona 1/ Encargado de asuntos
del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado